



Constancia: En el sentido de advertir que están corriendo los términos de notificación del demandado JAIRO GOMEZ. De acuerdo al artículo 118 del CGP., se ingresa al despacho el expediente para tramitar y resolver las medidas. Se suspenderá el término de notificación y se reanudará a partir al de la notificación del auto que resuelve la solicitud de medidas.

Christel Catherine Duarte Chavez  
Escribiente

*Radicación No. 2020-330  
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Perfeccionado como se haya el EMBARGO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-226280, ubicado en el LOTE #16 TERCER SECTOR MANZANA I, CARRERA 4 #15N-52 BARRIO MARÍA PAZ, de propiedad de JAIRO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.654.480, según consta en el certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, de conformidad con el artículo 37 del C.G.P, SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO.

Para los anteriores efectos y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon *1º de la Ley 2030 de 2020*, este Juzgado

#### **DECRETA:**

PRIMERO: Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-226280, ubicado en el LOTE #16 TERCER SECTOR MANZANA I, CARRERA 4 #15N-52 BARRIO MARÍA PAZ, de propiedad de JAIRO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.654.480, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al

secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

SEGUNDO: Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo. Fíjense como Honorarios del Secuestre. Fíjense como Honorarios del Secuestre (\$205.000=).

Líbrese los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 51 QUE SE FIJO EL DIA: **05 DE ABRIL DE 2021**.

GINA MARCELA LOPEZ CASTEBLANCO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35e1f80cf7727e1cd6feb8513c015d36a699f8e66b775fdef4f653d2f1d85c8**

**4**

Documento generado en 26/03/2021 11:32:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**